

NOTARIA
KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos N° 335 - Fono: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago



REPERTORIO N° 47.-

1	CONSTITUCION DE SOCIEDAD
2	
3	"INMOBILIARIA DON PEDRO LIMITADA"
4	C-C-C
5	En Santiago, República de Chile, a trece de Enero de mil novecientos
6	noventa y cuatro, ante mí, FERNANDO ALZATE CLARO, abogado, Notario
7	Público de la Cuadragésima Notaría de Santiago, Suplente del Titular
8	don Kamel Saquel Zaror, según consta del Decreto Económico
9	protocolizado con fecha trece de Enero del año en curso al final del
10	Registro del citado mes, bajo el número uno, y anotado en el
11	Repertorio con el número uno, con oficio ubicado en calle Teatinos
12	número trescientos treinta y cinco, comuna de Santiago, comparecen:
13	doña ADRIANA MOLINA MARTINEZ, chilena, soltera, dueña de casa,
14	Cédula Nacional de Identidad número cuatro millones cuatrocientos
15	cincuenta y dos mil cuarenta y dos guión siete, domiciliada en calle
16	Sumatra número dos mil cuatrocientos noventa y seis, comuna de La
17	Reina, Santiago; doña NORMA VERDUGO GOMEZ, chilena, casada y
18	separada totalmente de bienes, según se acreditará, dueña de casa,
19	Cédula Nacional de Identidad número setecientos veinticuatro mil
20	ochocientos setenta y uno guión siete, del mismo domicilio anterior;
21	doña MARIA ANTONIETA HUNTING VERDUGO, chilena, casada y separada
22	totalmente de bienes, según se acreditará, secretaria, Cédula
23	Nacional de Identidad número cinco millones novecientos veintiséis
24	mil noventa y nueve guión cinco, también del mismo domicilio; doña
25	LILIANA INES HUNTING VERDUGO, chilena, casada con don Alvaro Santos
26	Romo, actuando en ejercicio de la capacidad que le confiere el
27	artículo ciento cincuenta del Código Civil, según se acreditará,
28	vendedora comisionista, Cédula Nacional de Identidad número siete
29	millones ochocientos diecinueve mil ochocientos setenta y nueve
30	



guión seis, domiciliada en calle Coquimbo número mil veintiuno, de

la ciudad de Antofagasta y de paso en ésta; don ALVARO MIGUEL SANTOS ROMO, chileno, casado con la anterior compareciente, de su mismo domicilio y de paso en ésta, factor de comercio, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones ciento treinta y seis mil ochenta y cinco guión cero; doña MONICA NORMA HUNTING VERDUGO, chilena, casada y separada totalmente de bienes, tecnóloga médica, Cédula Nacional de Identidad número seis millones doscientos ochenta y seis mil quinientos veintisiete guión K, domiciliada en calle Dos Oriente número mil seiscientos treinta y ocho, de la ciudad de Talca y de paso en ésta; y don EDUARDO RICKE MUÑOZ, chileno, casado con la anterior compareciente en régimen de separación total de bienes, ingeniero civil, Cédula Nacional de Identidad número cinco millones ochocientos sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y tres guión cinco, de su mismo domicilio y de paso en ésta, los comparecientes mayores de edad, quienes me acreditaron su identidad personal con las cédulas citadas y exponen: CLAUSULA PRIMERA.- Que vienen en forma una sociedad de responsabilidad limitada, sujeta a las disposiciones de la ley tres mil novecientos dieciocho y sus modificaciones, a las demás normas legales que le fueren aplicables y a las estipulaciones de los siguientes Estatutos: ARTICULO PRIMERO: El nombre o razón social será "INMOBILIARIA DON PEDRO LIMITADA" pudiendo usar para todos los efectos legales, comerciales y publicitarios, incluso en su relación con los bancos, el nombre de fantasía de "IDP LTDA.". ARTICULO SEGUNDO: El objeto de la sociedad será: Uno.- La compra, venta, permuta, arriendo, comercialización, explotación y administración por cuenta propia o ajena de toda clase de terrenos y bienes inmuebles en general, sean urbanos o rurales, cualquiera sea su uso o destino; la realización de operaciones inmobiliarias bajo cualquiera de sus formas, por cuenta propia o de



NOTARIA
KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos N° 335 - Fones: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago



terceros, incluyendo la subdivisión y posterior loteamiento de terrenos

1 destinados a vivienda, clubes de campo, explotación agrícola, forestal,
2 ganadera, turística, industrial u otra, sin limitación alguna. Dos.- La
3 inversión de recursos propios mediante la adquisición, enajenación,
4 compra, venta, permuta, cesión y transferencia, a cualquier título, de
5 valores mobiliarios, acciones, derechos, bonos y efectos de comercio e
6 instrumentos financieros de todo tipo. Tres.- La participación como
7 socio o accionista, de todo tipo de sociedades, sean éstas civiles o
8 comerciales, cualesquiera sea su objeto. Cuatro.- La realización de los
9 demás negocios y operaciones que los socios acuerden de consumo.
10 ARTICULO TERCERO: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de
11 Santiago, sin perjuicio de que podrá establecer agencias o sucursales
12 en otros puntos del país o del extranjero. ARTICULO CUARTO: El uso de
13 la razón social y la administración de la sociedad corresponderá a los
14 socios ALVARO MIGUEL SANTOS ROMO y EDUARDO RICKE MUÑOZ, y al señor
15 CARLOS HUNTING VERDUGO, Cédula Nacional de Identidad número cinco
16 millones seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve
17 millón y seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve, quienes actuando conjunta, separada e indistintamente cualquiera
18 de ellos y anteponiendo la razón social a su firma, representarán a la
19 sociedad con las más amplias facultades, y sin que la enumeración
20 siguiente indique limitación alguna de sus amplias atribuciones;
21 podrán: A) Nombrar y remover a los empleados de la sociedad, fijar sus
22 atribuciones y remuneraciones y poner término a sus contratos; B)
23 Comprar, vender, arrendar, permutar, adquirir y enajenar a cualquier
24 título o causa toda clase de bienes corporales muebles e inmuebles,
25 cosas incorpórales, bonos y efectos de comercio; C) Dar y recibir en
26 prenda civil, mercantil, sin desplazamiento de cualquier otra
27 naturaleza, ordinaria o especial, bienes corporales e incorpórales
28 muebles; dar y recibir en hipoteca toda clase de bienes raíces y
29 derechos sobre los mismos; D) Adquirir y ceder créditos y derechos
30



fijando precios y condiciones y pactar cláusulas penales y multas; E)

Ejercitar toda clase de derechos y acciones y renunciar a acciones y derechos; F) Someter asuntos a arbitraje, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y objetarlas; celebrar finiquitos; G) Cobrar y percibir todo cuanto se adeude a la sociedad, a cualquier título o causa y dar recibos y cancelaciones; H) Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza; I) Inscribir propiedad intelectual e industrial y ejercer todos los derechos que las leyes contemplan en relación a marcas comerciales, modelos industriales o patentes de invención; J) Celebrar contratos de arrendamiento, construcción, anticresis, secuestro, seguro de transporte, de trabajo, de mandato, de comodato, de mutuo, de operaciones de crédito en dinero, de depósito, incluso con almacenes de warrants, de transacción, de consignación, de distribución, de cambio, de comisión, de correduría, de cuenta corriente, pudiendo fijar todas sus condiciones y ejercer todos los derechos que de tales contratos emanen y fijar todas las estipulaciones que estén o no contempladas en las leyes y que sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, pudiendo fijar precios, intereses, rentas y garantías; modificar dichos contratos y terminarlos, sin limitaciones y desahuciar cualquier otro contrato que la empresa tuviera celebrado y, en general, celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, incluso caucionando toda clase de obligaciones sociales; y aceptar toda clase cauciones y garantías en beneficio de la sociedad; novar obligaciones; K) Representar a la sociedad en bancos nacionales o extranjeros, particulares o estatales, con las más amplias facultades pudiendo abrir cuentas corrientes bancarias, de crédito y depósito; girar y sobregirar los depósitos y créditos; aprobar y rechazar saldos; retirar talonarios de cheques; depositar, girar, sobregirar, cancelar, aceptar, reaceptar, prorrogar, suscribir, endosar a cualquier título, incluso



NOTARIA
KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos N° 335 - Fono: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago

en propiedad, negociar, descontar, protestar letras de cambio,

1 cheques, pagarés y cualquier otro efecto de comercio o documento,
2 sean nominativos, a la orden o al portador; contratar préstamos,
3 sobregiros y mutuos, sea en cuenta corriente ordinaria o especial o
4 como créditos simples o documentarios o en cuentas especiales o
5 avances contra aceptación o en cualquier otra forma; comprar,
6 vender, negociar bonos, pagarés y cualquiera clase de valores
7 mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos
8 por el Estado o por particulares, fijando precios y condiciones;
9 constituir a la sociedad en aval, fiadora o codeudora solidaria;
10 arrendar cajas de seguridad, abrir las y poner término a dichos
11 contratos; colocar y retirar valores en depósito, custodia o
12 garantía, abrir cuenta de ahorro o de inversión, sean o no
13 reajustables; retirar y endosar documentos de embargue,
14 conocimientos marítimos, facturas y otros documentos de comercio en
15 general; abrir, contratar, transferir y negociar créditos y
16 acreditivos, en moneda nacional o extranjera, sean simples,
17 rotativos o documentarios, realizar toda clase de operaciones de
18 cambio y de comercio exterior; representar a la sociedad en todo lo
19 relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante bancos
20 comerciales, Banco Central de Chile, Servicios de Aduanas de la
21 República u otras autoridades en relación al comercio exterior en
22 general, pudiendo al efecto presentar y firmar registros,
23 solicitudes anexas, declaraciones juradas, cartas explicativas, y
24 suscribir toda la documentación que fuera requerida por el Banco
25 Central de Chile o bancos comerciales; tomar boletas bancarias de
26 garantías o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales
27 cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos
28 documentos; en general, realizar todos los actos y contratos
29 necesarios para las actuaciones que fueren conducentes al
30



perfeccionamiento de todas las operaciones, actos y contratos
precedentemente indicados; L) Entregar y retirar en oficinas de
correo, telégrafos, aduanas y empresas de transporte, toda clase de
correspondencia, certificada o no, giros, reembolsos, cargos o
encomiendas y demás piezas postales; LL) Constituir sociedades,
ingresar a ellas, modificarlas, disolverlas y liquidarlas, ejercer
en ellas todos los derechos y obligaciones que le correspondan en su
calidad de socio participe o accionista; representar a la sociedad
ante todas las sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones,
instituciones fiscales, semifiscales, municipales o de
administración autónoma y ante cualquiera persona natural o jurídica
y, además, representar judicialmente a la sociedad con las
facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de
Procedimiento Civil, que para estos efectos se entienden
reproducidos uno a uno, en especial aquellas facultades incluidas en
el inciso segundo de dicha disposición legal, designar abogados
patrocinantes y conferir mandatos judiciales y delegar en terceros
las facultades de designar abogados patrocinantes y de conferir
poderes judiciales; M) Conferir poderes generales o especiales, sea
en favor de uno o más de los socios o de un tercero, delegar total o
parcialmente; revocar delegaciones y poderes otorgados. ARTICULO
QUINTO: El capital de la sociedad será la cantidad de ciento sesenta
millones de pesos que los socios suscriben íntegramente en este
acto, y que enteran, pagan y pagarán de la siguiente manera: a) Doña
Adriana Molina Martínez suscribe la suma de setenta y cinco millones
de pesos que paga y entera en este acto, mediante el aporte en
dominio que hace a la sociedad de la totalidad de los derechos que
le corresponden en el inmueble que se singulariza en la cláusula
Segunda de este instrumento, y que los socios valorizan de común
acuerdo en la señalada suma; b) doña Norma Verdugo Gómez, suscribe



NOTARIA
KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos N° 335 - Fonos: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago

la suma de veinticinco millones de pesos que paga y entera en este

1 acto, mediante el aporte en dominio que hace a la sociedad de la
2 totalidad de los derechos que le corresponden en el mismo inmueble,
3 y que los socios valorizan de común acuerdo en dicha suma; c) cada
4 uno de los socios doña María Antonieta Hunting Verdugo, doña Liliana
5 Inés Hunting Verdugo y doña Mónica Norma Hunting Verdugo, suscribe
6 la suma de quince millones de pesos que pagará en dinero efectivo,
7 medida de que las necesidades de la sociedad lo requieran, pero a
8 más tardar dentro del plazo de tres años contados desde esta fecha;
9 y d) cada uno de los socios señores Alvaro Miguel Santos Romo y
10 Eduardo Ricke Muñoz suscribe la suma de siete millones quinientos
11 mil pesos que pagará en dinero efectivo, a medida de que las
12 necesidades sociales lo requieran, dentro del plazo máximo de tres
13 años contados desde hoy. Los socios limitan su responsabilidad
14 personal al monto de sus respectivos aportes al capital social.

15 ARTICULO SEXTO: Los socios podrán retirar mensualmente de la
16 sociedad las sumas que de común acuerdo determinen, teniendo en
17 consideración las necesidades sociales. ARTICULO SEPTIMO: Los socios
18 quedan expresamente facultados para continuar y desarrollar en forma
19 libre las actividades propias de su giro o profesión, e incluso
20 realizando negocios directamente con la sociedad, para todo lo cual
21 no regirá la prohibición establecida en el artículo cuatrocientos
22 cuatro número cuatro del Código de Comercio. ARTICULO OCTAVO: Las
23 utilidades de la sociedad y las pérdidas si las hubiere, se
24 repartirán entre los socios a razón de un doceavo para cada uno de
25 los socios Alvaro Miguel Santos Romo y Eduardo Ricke Muñoz, y de dos
26 doceavos para cada uno de los restantes socios. ARTICULO NOVENO: Al
27 treinta y uno de Diciembre de cada año, la sociedad deberá practicar
28 un balance general de sus operaciones, una cuenta de ganancias y
29 pérdidas y formará un inventario de los bienes y obligaciones

30



sociales. **ARTICULO DECIMO:** La liquidación de la sociedad, sea o no anticipada, y la división del haber social, deberán hacerla los socios actuando conjuntamente, y en esta forma los liquidadores podrán realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que dentro del giro ordinario de la sociedad hubieran estado facultadas a realizar, como administradoras de ella, y además todos aquellos que conduzcan directa o indirectamente a dicha liquidación, sin limitaciones de ninguna naturaleza o especie. **ARTICULO DECIMO**

PRIMERO: La duración de la sociedad será de cinco años a contar de la fecha de esta escritura, plazo que se entenderá automáticamente prorrogado por períodos iguales y sucesivos de cinco años cada uno si ninguno de los socios manifestare su voluntad en contrario, mediante declaración efectuada por escritura pública, de la cual se deberá tomar nota al margen de la inscripción de la sociedad en el Registro de Comercio respectivo, con una anticipación mínima de a lo menos seis meses al vencimiento del respectivo plazo de duración de la sociedad o de cualquiera de sus prórrogas. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO: En caso de fallecimiento, incapacidad o impedimento de cualquier índole que afecte a cualquiera de los socios, la sociedad no se disolverá y continuará su giro con los restantes socios y con los herederos o sucesores del socio fallecido o inhabilitado. En este caso los herederos o sucesores deberán designar al efecto un representante común, el que no tendrá en caso alguno derecho a la administración de la compañía. Tampoco se disolverá la sociedad en caso de fallecimiento de uno cualquiera de los administradores que no tenga la calidad de socio. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** En caso de renuncia justa o injusta a la administración, remoción justa de uno cualquiera de los administradores en su calidad de tal, fallecimiento, incapacidad sobreviniente, quiebra, insolvencia, o la ocurrencia de cualquier circunstancia que prive o impida a uno

NOTARIA
KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos N° 335 - Fono: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago



cualquiera de los administradores de la sociedad continuar

1 representándola o administrándola, la representación y la
2 administración de la sociedad y el uso de la razón social
3 corresponderá a los restantes administradores, actuando en la forma y
4 con las facultades señaladas en el Artículo Cuarto de estos Estatutos,
5 y en su defecto, a todos los socios actuando conjuntamente con las
6 mismas facultades. ARTICULO DECIMO CUARTO: Cualquier duda o dificultad
7 que se suscite entre los socios, ya sea durante la vigencia de la
8 sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, con respecto a
9 los negocios sociales, y con la interpretación, ejecución, validez o
10 nulidad del presente contrato, de sus estipulaciones o modificaciones,
11 quedará sometida precisamente al conocimiento y decisión de un árbitro
12 arbitrador, quien deberá fallar breve y sumariamente, sin forma de
13 juicio, oyendo a las partes en única instancia, sin ulterior recurso.
14 Las partes deberán designar de común acuerdo al árbitro arbitrador, y
15 en caso de desacuerdo para la designación, el árbitro será designado
16 por la Justicia Ordinaria entre personas que sean o hayan sido
17 abogados integrantes de la Corte de Apelaciones de Santiago o de la
18 Corte Suprema. Si la designación la efectúa la Justicia Ordinaria, el
19 árbitro será mixto, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho
20 en lo relativo al fondo. CLAUSULA SEGUNDA: Por este acto y en
21 conformidad con lo dispuesto en el Artículo Quinto de los Estatutos
22 Sociales de la sociedad "Inmobiliaria Don Pedro Limitada" que se
23 contienen en la cláusula Primera precedente de este instrumento
24 público, las partes convienen lo siguiente: UNO.- Uno.- Doña Adriana
25 Molina Martínez y doña Norma Verdugo Gómez son dueñas en común y en la
26 proporción de tres cuartas partes para la primera y una cuarta parte
27 para la segunda, del predio agrícola denominado según sus títulos
28 resto del Fundo "El Cardo", ubicado en El Manzano, comuna de Las
29 Cabras, Provincia de Cachapoal, que deslindaba según sus títulos de la
30



siguiente forma: A) El Fundo El Cardo o Capellanía de los Espíndolas:

NORTE, Estero de Alhué; SUR, propiedad de don Delfín Soto; ORIENTE, terreno de don Ignacio Rozas; y PONIENTE, propiedad de don Juan Serrano. B) La primera porción de dieciséis cuadras: NORTE, con don Hilario Hermosilla; SUR, con don Juan B. Serrano; ORIENTE, con don Manuel de la Cruz Espíndola; y PONIENTE, con don José Miguel Serrano, camino vecinal de por medio. C) La segunda porción de nueve cuadras: NORTE, camino público; SUR y PONIENTE, propiedad de doña Graciela Hermosilla de Valdés; y ORIENTE, propiedad de don Luis Vega Lizardi. Adquirieron sus respectivos derechos en el predio de la siguiente manera: a) Doña Adriana Molina Martínez, adquirió la totalidad del inmueble por herencia de su padre don Pedro Molina Prado, según inscripción especial de herencia de fojas doscientos seis número ciento cuarenta y dos del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peumo, correspondiente al año mil novecientos ochenta y tres; y b) Doña Norma Verdugo Gómez adquirió la cuarta parte de los derechos en éste, por entrega de legado que le hizo doña Adriana Molina Martínez, según escritura pública de fecha diecisiete de Enero de mil novecientos ochenta y siete, otorgada en la Notaría de don Nestor Araya de Iquique, inscrita a fojas doscientos sesenta y ocho número ciento noventa y dos del Registro y Conservador antes citados, correspondiente al año mil novecientos ochenta y siete. UNO.- Dos.- De la propiedad antes singularizada se excluye: a) Retazo de tres coma ochenta y nueve hectáreas singularizado en el plano de subdivisión respectivo bajo la letra B, transferido a don José Núñez S. según inscripción de dominio practicada a fojas cuatrocientos sesenta y nueve número quinientos sesenta en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peumo correspondiente al año mil novecientos ochenta y ocho; y b) Hijuela número Dos del plano archivado en el Conservador de Bienes Raíces de

NOTARIA
KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos N° 335 - Fono: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago



Peumo bajo el número noventa y siete del año mil novecientos ochenta y

1 nueve, que da cuenta de la subdivisión del inmueble practicada de
2 conformidad con las disposiciones del Decreto Ley número tres mil
3 quinientos dieciséis, transferida a don Romano Vercellino García según
4 inscripción de dominio practicada en el Registro de Propiedad del
5 Conservador de Bienes Raíces de Peumo a fojas quinientos cincuenta y
6 nueve número trescientos sesenta y cinco del año mil novecientos
7 ochenta y nueve. UNO.- Tres.- En mérito de las subdivisiones y
8 transferencias detalladas precedentemente, doña Adriana Molina Martínez
9 y doña Norma Verdugo Gómez, en la proporción de tres cuartas partes y
10 una cuarta parte respectivamente, son actualmente dueñas del resto del
11 predio singularizado en el número Uno-uno precedente, predio que
12 corresponde a la Hacienda Número Uno del plano de subdivisión archivado
13 en el Conservador de Bienes Raíces de Peumo bajo el número noventa y
14 siete del año mil novecientos ochenta y nueve, con una superficie
15 aproximada de trescientos veinticuatro coma veintiuna hectáreas, y que
16 deslinda según dicho planoy sus títulos: NORTE, en línea quebrada
17 parte con otros propietarios, parte con Lote "B", con Hacienda número
18 dos del plano de subdivisión y en línea irregular con otros
19 propietarios, hoy cota ciento cinco del Embalse Rapel; SUR, en línea
20 quebrada con otros propietarios, roles ciento cincuenta y dos; guión
21 veintitrés y ciento cincuenta guón ciento once; ORIENTE, en línea
22 quebrada en parte con otros propietarios, y en línea irregular con
23 otros propietarios, hoy cota ciento cinco del Embalse Rapel; PONIENTE,
24 en línea quebrada con otros propietarios, en parte con Hacienda número
25 dos del mismo plano de subdivisión, Estero El Litre de por medio, y en
26 línea irregular con otros propietarios, hoy cota ciento cinco del
27 Embalse Rapel. DOS.- Doña Adriana Molina Martínez y doña Norma Verdugo
28 Gómez han procedido a subdividir la Hacienda Uno singularizada en el
29 párrafo Uno-tres precedente, de conformidad con las disposiciones del
30



Decreto Ley número tres mil quinientos dieciséis de mil novecientos ochenta, dando origen a dos nuevas Hijuelas denominadas Hijuela Número Uno de una superficie aproximada de doscientas noventa y cuatro coma cero una hectáreas, e Hijuela número Uno-A de una superficie aproximada de treinta coma dos hectáreas, respectivamente, singularizadas en el plano que se encuentra archivado al final del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Peumo bajo el número uno con fecha cinco de Enero de mil novecientos noventa y cuatro. Según dicho plano, la Hijuela número Uno-A tiene como se ha dicho una superficie aproximada de treinta coma dos hectáreas, y deslinda en especial: NORTE, en línea irregular con otros propietarios, hoy cota ciento cinco del Embalse Rapel; SUR, en línea curva con Hijuela número uno del plano de subdivisión, Camino Público a Las Balsas y a El Manzano, también denominado Camino El Estero, de por medio; ORIENTE, en línea irregular con otros propietarios, hoy cota ciento cinco del Embalse Rapel, y en parte con otros propietarios; PONIENTE, en línea irregular con otros propietarios, hoy cota ciento cinco del Embalse Rapel, y en parte con Estero El Litre.

TRES.- Por este acto, doña Adriana Molina Martínez y doña Norma Verdugo Gómez aportan en dominio, ceden y transfieren a la sociedad "Inmobiliaria Don Pedro Limitada" para quien adquieran, reciben y aceptan los comparecientes, la Hijuela Número Uno-A singularizada en el numeral Dos que antecede de esta misma cláusula.

CUATRO.- El inmueble objeto de este aporte se considera como especie o cuerpo cierto, en el estado en que se encuentra, libre de toda hipoteca, prohibición o embargo, con todos sus usos, derechos, costumbres y servidumbres activas y pasivas, respondiendo las aportantes del saneamiento de conformidad a la ley.

CINCO.- Dejan constancia las partes que la Hijuela Número Uno-A objeto de aporte, está sujeta a la prohibición de cambiar su destino agrícola, en los términos que establecen los artículos cincuenta y cinco y cincuenta y seis de



la Ley General de Urbanismo y Construcciones, conforme lo dispone el artículo primero del Decreto Ley número tres mil quinientos dieciséis de mil novecientos ochenta, sobre división de predios rústicos. **SEIS.** - Para los efectos de los aportes, cesiones y transferencias de que da cuenta esta cláusula, el valor o precio del aporte en dominio del inmueble de que trata esta cláusula es la suma total de cien millones de pesos, del cual tres cuartas partes, esto es la suma de setenta y cinco millones de pesos corresponde a igual cuota en el dominio que aporta doña Adriana Molina Martínez, y una cuarta parte de dicho valor, esto es la suma de veinticinco millones de pesos corresponde a igual cuota en el dominio que aporta doña Norma Verdugo Gómez. En la forma antes dicha, la socia aportante doña Adriana Molina Martínez ha enterado en arcas sociales la suma de setenta y cinco millones de pesos en pago íntegro de su cuota por igual valor suscrita del capital social de la compañía, y la socia aportante doña Norma Verdugo Gómez ha enterado en arcas sociales la suma de veinticinco millones de pesos, en pago íntegro de su cuota por igual valor suscrita del capital de la sociedad de cuya constitución da cuenta el presente instrumento. **Siete.** - Convienen los comparecientes que los gastos por concepto de honorarios profesionales, derechos y demás que haya originado o que origine la subdivisión referida en el número Dos precedente de esta misma cláusula, así como los gastos de la inscripción del aporte del inmueble en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, serán de cargo de la sociedad que se constituye por este acto. **CLAUSULA TERCERA.** - Para todos los efectos legales, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **CLAUSULA CUARTA.** - Los comparecientes facultan al portador de copia autorizada de la presente escritura pública y de un extracto de ella, para



requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que en derecho corresponda practicar en el Conservador de Bienes Raíces respectivo, así como para practicar todos los trámites inherentes a su legalización. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento. Se da copia. Doy Fe.-

Norma de Benting
724.871-7

- Adriana Medina
4452-042-7

Maria Benting
5.926.099-5

Flores JH

7.819.079-6.

Jauts

Norma Benting ✓

5.136.088-0

6286527-K

Ghicle

5.866.843-5



Complementando la escritura precedente se insertan a continuación de las firmas los siguientes documentos: Uno) SEPARACION DE BIENES DE DOÑA NORMA



NOTARIA

KAMEL SAQUEL ZAROR

Teatinos N° 335 - Fones: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago

VERDUGO GOMEZ: "Servicio de Registro Civil e Identificación.

1 Chile. Certificado de Matrimonio. Circunscripción: El Manzano.
2 Número inscripción: catorce. Año: mil novecientos cuarenta y
3 seis. Nombre del Marido: Carlos Alejandro Hunting Castillo.
4 Nombre de la Mujer: Norma Antonieta Verdugo Gómez. Fecha
5 celebración: veinticuatro Febrero mil novecientos cuarenta y
6 seis. Hora: diez treinta. Fecha emisión: dieciocho Julio mil
7 novecientos ochenta y ocho. Impuesto pagado. Hay timbre Archivo
8 Nacional Registro Civil. Chile. Hay firma A. Patricio Palma
9 Leiva.".- Al dorso se lee: "Separación Total de Bienes. Escritura
10 de fecha cinco Julio mil novecientos ochenta y ocho. Notario de
11 Santiago. Don Manuel C.P. Cammas Montes. Titular. Los cónyuges
12 pactaron Separación Total de Bienes. Requiere: Luis Artemio
13 Hernández Saez. Impuesto: mil trescientos ochenta pesos. Fecha
14 subinscripción: trece Julio mil novecientos ochenta y ocho.
15 Subdepto. Subinsc. Hay timbre y firma.".- Conforme (2 Dós)
16 SEPARACION DE BIENES DE DOÑA MARIA ANTONIETA HUNTING VERDUGO:
17 "Matrimonio. Inscripción: doscientos ochenta y tres. Año: mil
18 novecientos noventa. Oficina: La Reina. Fecha de celebración:
19 veinte de Abril de mil novecientos noventa. Nombres y apellidos
20 del Marido: Manuel Gustavo Leighton Rojas. Nombres y apellidos de
21 la Mujer: María Antonieta Hunting Verdugo. Fecha certificación:
22 veinte Abril mil novecientos noventa. Hay timbre Registro Civil de
23 Identificación de La Reina. Región Metropolitana de Santiago.
24 Chile. Hay firma Ramón Candia Morales. Oficial Civil.".- Al dorso
25 se lee: "Observaciones y Subinscripciones. Capitulaciones
26 Matrimoniales. En el acto del matrimonio los contrayentes
27 pactaron separación total de bienes. La Reina veinte Abril mil
28 novecientos noventa. Hay timbre y firma.".- Conforme (Tres)
29 CERTIFICADO: "Ecanor S.A.C.I. Certificado. La Empresa
30



Comercializadora y Abastecedora Nor S.A.C.I. -Ecanor S.A.C.I.-,
Rut. noventa y seis millones quinientos un mil seiscientos diez
guión cuatro con domicilio en Condell dos mil trescientos setenta
y nueve de la ciudad de Antofagasta, certifica que la señora
Liliana Inés Hunting V. Rut. siete millones ochocientos
diecinueve mil ochocientos setenta y nueve guión seis, se
desempeña como encargada de ventas de nuestra sucursal de
Electrodomésticos Ecanor Hogar con domicilio en Latorre número
dos mil cuatrocientos treinta de esta ciudad y percibe una renta
promedio mensual de ciento cincuenta mil pesos. Hay firma y
timbre Gloria Barraza O. Jefe Administrativo. Antofagasta, Marzo
siete de mil novecientos noventa y cuatro.".- Conforme.- Cuatro)

SEPARACION DE BIENES DE DOÑA MONICA NORMA HUNTING VERDUGO:
"Servicio de Registro Civil e Identificación. Chile. Certificado
de Matrimonio. Circunscripción: Las Condes. Número inscripción:
setecientos noventa y tres. Año: mil novecientos setenta y dos.
Nombre del Marido: Eduardo Alejandro Ricke Muñoz. Nombre de la
Mujer: Mónica Norma Hunting Verdugo. Fecha celebración:
diecisiete Agosto mil novecientos setenta y dos. Hora: diez
treinta. Fecha emisión: dieciséis Noviembre mil novecientos
noventa y tres. Impuesto pagado. Hay timbre Registro Civil e
Identificación de Las Condes. Región Metropolitana. Chile. Hay
firma Mirtha García Jorquera. Oficial Civil Adjunto.".- Al dorso
se lee: "Separación Total de Bienes. Escritura de fecha
diecisiete Mayo mil novecientos ochenta. Notario de Santiago. Don
Jaime Morandé Orrego. Titular. Los cónyuges pactaron Separación
Total de Bienes. Requiere: Eduardo Alejandro Ricke Muñoz.
Impuesto: cuatrocientos treinta pesos efectivo. Fecha
subinscripción: veintisiete Mayo mil novecientos ochenta y dos.
Fdo. Of. Civil. Las Condes dieciséis Noviembre mil novecientos

NOTARIA
KAMEL SAQUEL ZAROR
Teatinos N° 335 - Fones: 6984264 - 6715018
Fax: 6956916
Santiago



noventa y tres. Hay timbre y firma. - Conforme. - (Cinco)

1 CONTRIBUCIONES: "Tesorería General de la República. Certificado
2 de Pago. Formulario treinta. Molina Martínez Adriana. Fundo El
3 Cardo - El Este. Las Cabras. Treinta Noviembre mil novecientos
4 noventa y tres. Contribución Municipal: ciento noventa y ocho mil
5 trescientos ochenta y siete pesos. Total pagar plazo: ciento
6 noventa y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos. En
7 Santiago, dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.
8 El Tesorero que suscribe certifica que en la Cuenta Unica
9 Tributaria del Rol ciento cincuenta guión sesenta y dos de la
10 comuna de Las Cabras, está registrado el Pago efectuado el
11 veintinueve de Noviembre de mil novecientos noventa y tres, de la
12 cuota cuatro - noventa y tres de Bienes Raíces y por los montos
13 precedentemente indicados. Hay firma y timbre Tesorería Regional
14 Metropolitana. Rosa González V.". - Conforme. - Doy Fe.-
15

16
17
18
19
20
21
22 Esta COPIA ES TESTIMONIO DE
23 EL ORIGINAL.
24 22 MAR 1994
25 SANTIAGO
26
27
28
29
30

CERTIFICO QUE ESTA FOTOCOPIA ES COPIA DEL
DOCUMENTO QUE CONSTA DE 29 HOJAS ESCRIBI-
TAS, QUE HE TENIDO A LA VISTA PARA COTEJAR Y
QUE EN ESTE ACTO DEVUELVO AL INTERESADO.
SANTIAGO,.....

24 ABR. 2017

